RADICADO: DC-026-2020

FECHA DE LA DENUNCIA: 07 DE OCTUBRE DE 2020**.**

PROCEDENCIA: CORREO ELECTRONICO

DENUNCIANTE: JORGE MUNERA

ENTIDAD: MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO

ASUNTO: PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALENTO Y LUIS FERNANDO VARGAS.

FECHA DEL INFORME: DICIEMBRE 10 DE 2020.

I. ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con el procedimiento interno y con apego a las disposiciones legales, en la fecha se resuelve la denuncia ciudadana presentada por el señor Jorge Munera en contra de la administración del Municipio de Salento Quindío, a través de correo electrónico y radicada bajo el número 1894 del 07 de octubre de 2020 y con el consecutivo de denuncias ciudadanas D.C 026-2020.

La denuncia se refiere a presuntas irregularidades en contrato celebrado entre el municipio de Salento y Luis Fernando Vargas – SKRIBE S.A.S

LA DENUNCIA

El contenido taxativo de la denuncia, pasada a escrito, es:

> (*...) solicito amablemente celeridad en la petición que hice el día 10 de agosto ya que en este mismo contrato se sigue presentando la irregularidad expuesta y ya con una adición totalmente irregular ya que la adición la hicieron a skribe sas y el contrato y la oferta se presentó a nombre de Luis*

Fernando Vargas como persona natural y no solo esto sino que también vea que hay un sobrecosto en el bien adicionado que son las comparenderas (…)

II. OBJETO DEL TRÁMITE

En consideración a las circunstancias fácticas narradas con anterioridad, corresponde a esta entidad determinar si las presuntas irregularidades denunciadas se llevaron a cabo y en caso afirmativo, establecer cuáles fueron los servidores públicos que, con sus actuaciones u omisiones, violaron los principios del control fiscal o dieron lugar a la configuración de observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, fiscal, penal, sancionatoria u otras.

III. ACTUACIONES ADELANTADAS

Como ya se dijo, la denuncia fue presentada en este organismo de control el día 07 de octubre de 2020 con radicado interno No. 1894, en donde se asumió la competencia para adelantar su trámite; decisión comunicada al denunciante mediante oficio 1795 del 15 de octubre de 2020.

Mediante memorando **No. DC-026-2020** de fecha 15 de octubre de 2020**,** nos fue asignada la denuncia para su trámite, al cual se le dio inicio con las siguientes actuaciones:

- El equipo auditor conformado por Diana Marcela Bernal Ochoa y José Daniel Calderón Rodríguez, los días 26 y 27 de octubre de 2020, realizamos visita al municipio de Salento con el fin de verificar los expedientes físicos del contrato suscrito entre el Municipio y el Señor Luis Fernando Vargas – SKRIBE S.A.S, para el suministro de material impreso y papelería membreteada.

- El municipio de Salento Quindío, realizó proceso de selección de mínima cuantía No. 010 de 2020 para el suministro de material impreso y papelería membreteada con destino al almacén del Municipio.

- Luego de presentadas las ofertas, el comité evaluador recomienda adjudicar el contrato al oferente LUIS FERNANDO VARGAS, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y condiciones habilitantes.

- Conforme a lo anterior, se comunica al oferente la aceptación de la oferta y se da inicio a la ejecución del contrato de suministro de material impreso y papelería membreteada.

- Posteriormente y teniendo en cuenta solicitud de la supervisora del contrato, se realiza adición y prorroga, debido a la gran cantidad de comparendos generados en el Municipio a raíz del incumplimiento de los protocolos de bioseguridad impartidos por el Ministerio de Protección Social, controversias en materia de convivencias y demás contenidas en el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016); modificatorio que de acuerdo a lo analizado por el equipo auditor, se ajusta a derecho.

ANTECEDENTES:

1. El día 07 de octubre de 2020, la Contraloría General del Quindío, recepcionó denuncia ciudadana a través de correo electrónico, radicada bajo el número 1894, la cual refiera a: (*...)solicito amablemente celeridad en la petición que hice el día 10 de agosto ya que en este mismo contrato se sigue presentando la irregularidad expuesta y ya con una adición totalmente irregular ya que la adición la hicieron a skribe sas y el contrato y la oferta se presentó a nombre de Luis Fernando Vargas como persona natural y no solo esto sino que también vea que hay un sobrecosto en el bien adicionado que son las comparenderas (…)"*

2. A través de oficio con radicado No. 1788 del 15 de octubre de 2020, se solicitó al Municipio certificar el origen de los recursos invertidos en contrato objeto de análisis.

3. El Municipio de Salento Quindío, mediante comunicado No. 1946 del 15 de octubre de 2020, envía certificación de origen de recursos, con la cual se asume la competencia de la denuncia ciudadana y se procede a radicar con el No. DC-026-2020.

4. De acuerdo a lo anterior, mediante memorando No. DC-026-2020, se asigna el trámite de la denuncia a los funcionarios Diana Marcela Bernal Ochoa y José Daniel Calderón Rodríguez.

5. Ahora bien, de acuerdo a la visita realizada los días 26 y 27 de octubre de 2020 al Municipio, una vez revisado el expediente contractual se evidencia que contrario a lo manifestado en la denuncia ciudadana, el contrato no fue suscrito a través de urgencia manifiesta, por el contrario, se realizó proceso de mínima cuantía No. 010 de 2020 para el suministro de material impreso y papelería

membreteada con destino al almacén del Municipio, lo que dio lugar a la adjudicación del mismo al señor Luis Fernando Vargas – SKRIBE S.A.S.

6. Así mismo, revisado el certificado de matricula mercantil aportado por el contratista en la propuesta, se evidencia que se trata de persona natural con establecimiento de comercio, razón por la cual el señor Munera en su denuncia ciudadana argumenta que la oferta fue presentada a nombre de Luis Fernando Vargas como persona natural, lo cual es válido y no representa irregularidad alguna.

7. Con relación a la adición y prorroga realizada al contrato, el señor Munera en su denuncia manifiesta que se hizo a nombre de SKRIBE SAS, lo cual se pude evidenciar que no es cierto, toda vez que el modificatorio No. 1 al contrato de suministro, se hizo a nombre del señor Luis Fernando Vargas, tal como se muestra a continuación:

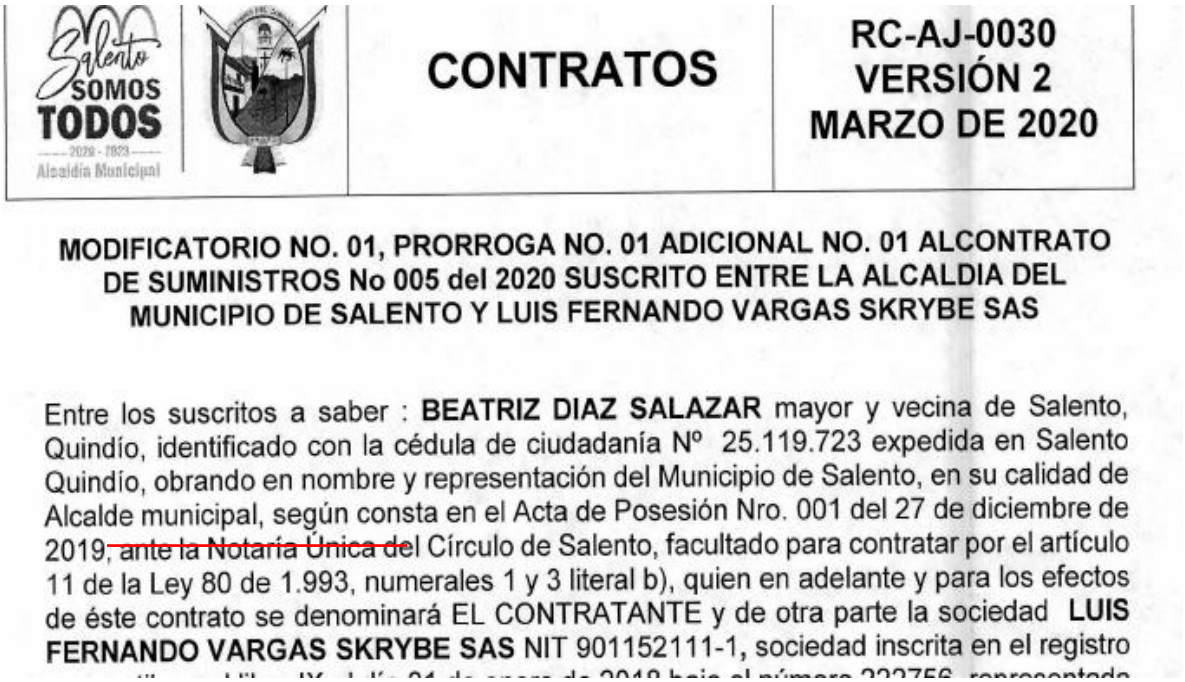

Salento SOMOS TODOS 2020 - 2023 Alcaldía Municipal

CONTRATOS

RC-AJ-0030
VERSIÓN 2
MARZO DE 2020

MODIFICATORIO NO. 01, PRORROGA NO. 01 ADICIONAL NO. 01 ALCONTRATO DE SUMINISTROS No 005 del 2020 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE SAS

Entre los suscritos a saber : **BEATRIZ DIAZ SALAZAR** mayor y vecina de Salento, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 25.119.723 expedida en Salento Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Salento, en su calidad de Alcalde municipal, según consta en el Acta de Posesión Nro. 001 del 27 de diciembre de 2019, ante la Notaría Única del Círculo de Salento, facultado para contratar por el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, numerales 1 y 3 literal b), quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL CONTRATANTE y de otra parte la sociedad **LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE SAS** NIT 901152111-1, sociedad inscrita en el registro

Fuente: Modificatorio No. 1

8. En cuanto a las comparenderas, el municipio adquirió 50 de estas, contrario a lo manifestado en la denuncia, donde dice ser 30 juegos, esto, de acuerdo a la factura No. LIT067 del 28 de septiembre de 2020, la cual hace parte del acta de supervisión No. 4 y que consta de original y tres copias en papel químico impresas a tres tintas, como quedo establecido en el modificatorio.

Factura Electrónica de Venta
NUM.DOC.: LITO67
FECHA EMISIÓN: 2020-09-28 16:54:56
FECHA VALIDACIÓN: 2020-09-28 16:56:38-05:00
FEC.VENC: 2020-09-28

SKRYBE

N°.Resolución: 18763003092910 **Prefijo:** LITO **Consecutivo:** 1 hasta 500 **Fecha:** 2020-01-03 **hasta** 2021-07-03

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: VARGAS LUIS FERNANDO **NIT:** 18392689-0 **Actividad Económica:** 1811 **Dirección:** CARRERA 25 38-18 - CALARCÁ- - Quindío - CO **Teléfonos:** 67421228 **Contacto:** LUIS FERNANDO VARGAS **E-mail:** contabilidadskrybe@gmail.com	**Razón social/Nombre:** MUNICIPIO DE SALENTO **NIT:** 890001127-0 **Actividad Económica:** 8412 **Dirección:** CALLE 6 6 30 - SALENTO - - QUINDIO - CO **Teléfonos:** 7593105 **E-mail:** alcaldia@salento-quindio.gov.co

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	Tipo Impuesto	% Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	110705	50.00	94	/COMPARENDERA - EN ORIGINAL Y TRES COPIAS EN PAPEL QUIMICO IMPRESAS A TRES TINTAS POR UN LADO CON TRAFICOS Y RETIRO A UNA TINTA, POR 30 JUEGOS MAS 10 ANEXOS IMPRESOS A DOS TINTAS POR UN LADO CON TRAFICOS, NUMERADOS 63-690-01051 al 63-690-02550 TAMAÑO FINAL 26.5 * 14 CMS	29,411.76	IVA	19.00	279,411.76		1,750,000.00
Total Items		1								

Fuente: Acta de supervisión No. 4

9. Así las cosas, analizados cada uno de los puntos requeridos en la denuncia ciudadana DC-026-2020, el equipo auditor no encontró evidencia alguna que diera lugar a observaciones administrativas o con algún tipo de incidencia.

IV. CONSIDERACIONES

Es función Constitucional y legal de la Contraloría General del Quindío, establecer la gestión y el resultado de las entidades sujetas al control fiscal, evaluando la eficiencia, eficacia y equidad en la asignación de los recursos que intervinieron en los diferentes procesos y actividades para el logro de sus objetivos en desarrollo de su cometido estatal, tanto a nivel institucional como social, y promover las investigaciones a que diere lugar por los hechos conocidos.

Del trámite de la presente denuncia y los soportes probatorios recaudados en el mismo, se efectúa el siguiente análisis:

1. Revisado el expediente del contrato de suministro 005 de 2020, suscrito entre el municipio de Salento y el señor Luis Fernando Vargas – SKRIBE SAS, con el objeto de suministro de material impreso y papelería membreteada, en sus etapas precontractual y contractual no se observan evidencias que den lugar a observación administrativa o con algún tipo de incidencia.
2. No se encontró evidencia alguna que probara como cierto lo manifestado en la denuncia ciudadana No. DC-026-2020.
3. La adición y prorroga realizadas al contrato de suministro, se encuentran ajustadas a derecho.

V. OBSERVACIONES

No se generan observaciones del análisis realizado por el equipo auditor durante el trámite de esta denuncia ciudadana.

IDENTIFICACIÒN DEL PRESUPUESTO AUDITADO:

Con el fin de que haga parte del proceso de la rendición de la cuenta a la AGR, se hace necesario que el responsable del seguimiento de la presente denuncia identifique el presupuesto auditado en la mesa de análisis de contradicción respectiva, así:

Presupuesto certificado por la entidad para la vigencia		**Presupuesto auditado**	**Porcentaje de cobertura presupuesto auditado**
Recursos propios ejecutados en el gasto		**$11.750.000**	

REGISTRÓ DE INFORMACIÒN CONTROL A LA CONTRATACIÒN: N.A

Con el fin de que haga parte del proceso de la rendición de la cuenta a la AGR, se hace necesario que el responsable del seguimiento de la presente denuncia diligencie el siguiente cuadro:

Control al Control de la Contratación

Contratos revisados		Hallazgos					
Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	Valor H. Fiscales
1	11.750.000						

VI. CONCLUSIÓN

En conclusión, y teniendo en cuenta que la función de la Contraloría General del Quindío es determinar la existencia de un posible detrimento patrimonial al estado y con fundamento en las consideraciones plasmadas en el cuerpo de este documento, en el caso que hoy nos ocupa, no se encontró evidencia alguna de que en el Municipio de Salento Quindío, se hayan adelantado actuaciones violatorias a los principios del control fiscal, en lo relacionado a los hechos mencionados en la denuncia presentada por el Señor Jorge Munera, advirtiendo que se pone a disposición el material probatorio respectivo que acredita las manifestaciones aquí contenidas.

Conforme a lo anterior, se determina que el Municipio de Salento Quindío, no transgredió los principios del control fiscal contenidos en el capítulo I artículo 8 de la ley 42 de 1993, toda vez que, efectivamente así lo demuestran las pruebas y evidencias recaudadas durante el trámite de la presente denuncia.

Así las cosas, se procede a realizar el archivo de la denuncia ciudadana **No. 026 de 2020**, no sin antes advertir que si se llegaren a presentar nuevas evidencias relacionadas al presente tema o aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que pudieren acreditar la existencia de un daño patrimonial al Estado se podrá ordenar su reapertura.

DIANA MARCELA BERNAL OCHOA
Profesional Universitario

JOSE DANIEL CALDERON RODRIGUEZ
Técnico Operativo

REVISÓ:

CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ QUINTERO
Directora Técnica de Control Fiscal